tando para ello el Remedio hecho en la Ciudad de Cartagena de los
Soldados, y Marinero dada que las mesones de Sen descuydarles los sol-
dados por lo acomodados de su situacion; Nombrando al mismo tiempo
la Diputados y Veedores que cuyden del Reparo y entrego de Bagaxa
para lo qual se ofrecio a Juntar la que tienen prevenida los mes-
neros y para tener el dho Regimiento adelantado = Y la Ciudad
habiendo les oydo con atencion largamente, Deseando practicar los ultimos
esfuerzos en esta materia, y logrese de en seruicio del Rey; Acordo que los
Cauall. Comiss. de Hazienda y de Guerra Junta, den las ordenes Combenientes para la pres-
ta de Bagaxa Personas Caballos Carretas y todo lo demas necessario para
el Alojamiento del dho Regimiento a los Soldados que se casasen se satisfagan del
Derecho de las propias della Ciudad en conformidad de lo ofrecido por el Señor
Corregidor Y Por no encontrar otros Caudales que los suplan; Que assi en
la Capital de Reyno como en todas las demas Ciudades, Villas, y Lugares
de su Distrito se execute lo mismo, Interin que se echa a Su Mag.d
la Suplica, sobre esta novedad, y el Consejo de Estado de este Reyno,
descubre otro medio mas para reintegrar a los propios de dho Reembolso
que acaba de hazerse y que se reserua mandarlo a dar en el efecto del
Donativo que se echa de quinto, o ynquenio, y que de los sueldos de los
Militares segun se practica en otras prouincias; y haciendo dho Cor.r
las personas que les parezcan para el Reparo y entrego de Bagaxa
Calendario y Comunicare de la dha de los mesoneros, Para todo lo
Sobre dha amplia Comision =

Y
Excepto el Sr. Don Antonio Ramon Ponce de Leon, que dixo que siendo una de las facultades del Sr. Supp.te Corregidor los Cuarteles de los Soldados, Cumpliendo esta Ciud.d
con su obligacion, En que le parece no es facil de aprontar Bagaxa a su costa, y el
mismo Bagaxe del Sr. D.n Antonio, no alcanza como no hay arbitrio y todo lo
hacer, se dedicara en que las cantidades que se sacasen de los propios satisfiguen a la
Bagaxa del Regim.to del Quartel y demonta Clara obligacion, en della Ciud.d y para su Cumpli
mi.to en Virtud de orden Cong.a de 20 de Nou.e y que hecho se aprompte Bagaxa, hauiendo
sando lo al Sr. Supp.te para su paga; Que si la dha no alla que sea; y aya de dar
se paga que de los propios della Ciudad; Que el acuerdo hecho se conforma con
el, por lo que toca al simple cubierto de la alojam.to que es lo que comprende
de obligacion, en della Ciud.d y que siempre que alguno dize, le dieren dicta mon para que
guarden su conzion, se conforma con lo demas y el empeño de los propios =

Rubrica del Alcalde

Rubrica del Regidor

Rubrica del Procurador

Rubrica del Escribano